



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 23 AGO. 2022

OFICIO N° 593 -2022- MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Juan Gallarday Pretto

Gerente Corporativo Desarrollo Sostenible (e)

Petróleos del Perú – PETROPERU S.A.

Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150

San Isidro. -

Asunto : Requerimiento de pago de derecho de trámite para la evaluación del ERSA contenido en el "*Plan dirigido a la Remediación – Refinería Talara*", presentado por PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERU S.A.

Referencia :

- a) Escrito N° 3333719 (13.07.2022)
- b) Auto Directoral N° 173-2022-MINEM/DGAAH de fecha 27.07.2022, sustentado en el Informe Inicial N° 423-2022-MINEM/DGAAH/DEAH.
- c) Escrito N° 3348908 (09.08.2022)
- d) Oficio N° 546-2022-MINEM/DGAAH/DEAH (10.08.2022)
- e) Escrito N° 3351963 (15.08.2022)
- f) Informe Inicial N° 455-2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 18.08.2022
- g) Oficio N° 589-2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 18.08.2022

Me dirijo a usted, con relación al documento f) de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) admitió a trámite el "*Plan Dirigido a la Remediación – Refinería Talara*", (en adelante, **PDR**), presentado por PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERU S.A. (en adelante, **PETROPERU**), el cual fue remitido a su representada mediante el documento g) de la referencia. Cabe indicar que el referido instrumento de gestión ambiental se presentó en atención a lo señalado en la Resolución Directoral N° 163-2020-MINEM/DGAAH.

Al respecto, de la revisión del PDR, se ha verificado que el referido instrumento de gestión ambiental contiene la información correspondiente a la Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiental (en adelante, **ERSA**) de los sitios contaminados, la cual debe ser evaluada por el Ministerio de Salud a efectos que esta última emita su opinión técnica favorable, conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM¹.

¹ Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM que aprobó los criterios para la Gestión de Sitios Contaminados. "*Artículo 7°. - Fase de caracterización*

(...)

7.2 Esta fase comprende las siguientes etapas:

(...)

La elaboración del referido estudio detallado es de carácter facultativo, salvo que la autoridad competente lo solicite, en virtud de la complejidad del caso, población potencialmente afectada y magnitud de la contaminación que se presente en el sitio. Para su aprobación se requiere la opinión técnica favorable del Ministerio de Salud."



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Es importante indicar que, de la revisión del Procedimiento N° 52 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias², se aprecia que, como parte del procedimiento administrativo para la obtención de la opinión técnica favorable del ERSA, **se requiere que los administrados realicen el pago del derecho de trámite del referido procedimiento administrativo.**

En ese sentido, a efectos de que DIGESA inicie el procedimiento de evaluación del ERSA, se requiere que su representada se sirva remitir, **en un plazo máximo de diez (10) días hábiles³**, el voucher original que acredite el pago del derecho de trámite, con la finalidad de poder remitir el PDR de Refinería Talara a la citada entidad.

Muy cordialmente,

Ing. Irma Blanco Aranda

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

² Cabe indicar que dicha información fue obtenida del siguiente enlace web:
<http://www.digesa.minsa.gob.pe/expedientes/detalles.aspx?id=52>

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-EM.

"Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.

2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.

3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados."